

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 12 de Octubre de 1878.)

Partes relativos al viaje de S. M. el Rey.

BURGOS 11 Octubre, 10 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación:

«A las ocho y media de la mañana ha salido S. M. en dirección al Real Monasterio de las Huelgas, Hospital del Rey y Palacio de Justicia, cuyos establecimientos ha examinado detalladamente. Tanto en el tránsito de la carrera como a su llegada a aquellos, ha sido aclamado y vitoreado calurosamente por el pueblo burgalés, que le está dando las mas repetidas muestras de simpatía y adhesión.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta diócesis ha acompañado a S. M. en esta visita, en union de las demás Autoridades y Corporaciones.»

BURGOS 11 Octubre, 7 tarde.—El Ministro de la Guerra al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey ha visitado esta mañana el Monasterio de las Huelgas, ayendo misa en el coro, recorriendo las capillas y dependencias de aquel sanuario, y pasando despues al Hospital del Rey y obras del Palacio de Justicia.

A las doce y media salió S. M. para el campo de Gamonal, acompañado, además de las personas que ayer lo verificaron, del Capitan General de Ejército, Marqués de la Habana, que llegó anoche, siendo recibido en el campo de maniobras por el General en Jefe, encontrando en correcta y lucida formacion en orden de parada a los regimientos de infantería Infante y Andalucía y batallones segundo de Saboya

y cazadores de Llerena, formando dos brigadas de a tres batallones; el regimiento caballería de Villarrobledo y tres baterías del sexto montado.

Revistas las tropas dieron principio las maniobras por la primera brigada al mando del Brigadier Jimenez Palacios, ejecutándose columnas de maniobras, diferentes formaciones en escalones, cambios de frente en esta situacion, despliegues y repetidos movimientos en orden cerrado y abierto, haciendo fuego.

Dió principio despues la segunda maniobra por el Brigadier Keller, empezando por realizar el regimiento de Andalucía la esgrima de bayoneta con excelente perfección.

Acto seguido se practicaron diferentes evoluciones de la táctica de batallón y brigada, concluyendo por la formacion de cuadros por escalones que fueron cargados repetidas veces por la caballería y defendidos por un nutridísimo fuego que patentizó la familiaridad que el soldado ha adquirido en el manejo de su arma.

Despues de un ligero descanso, en que S. M. se dignó espresar la satisfaccion que experimentaba por el brillante estado de instruccion en que se encuentran los cuerpos; la soltura, rapidez y precision con que ejecutaron todos los movimientos que indicó, el notable conocimiento que tienen los Generales, Jefes y Oficiales y clases en sus esferas respectivas de los deberes que les incumben, sin lo cual no se llega a la perfeccion demostrada esta tarde, tuvo lugar el desfile, que fué notabilísimo, realizándose con una exactitud que excede a todo elogio.

Los vítores de las tropas eran repetidos por el inmenso gentío que ocupaba los alrededores del campo de maniobras.

A las cinco y media regresaba S. M. a Burgos alcanzando una ovacion, aun mayor si cabe, que la que describí a V. E. en el parte de ayer.

Todo el tiempo fué necesario venir al paso porque la gente se agolpaba para vitorear al Monarca, y por todas partes y de todos sitios no se oían mas que aclamacionse entusiastas. Esta noche hay comida oficial.»

La Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Octubre de 1878.)

BURGOS 12 Octubre, 11:47 mañana.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación el Gobernador:

«A las siete y media de la mañana ha salido S. M. el Rey en carruaje cerrado, acompañado del Ministro de la Guerra, General en Jefe del Ejército del Norte, Comandante general de Alabarderos y Comisiones locales, a visitar los cuarteles de los regimientos de las diferentes armas de la guarnicion, habiendo regresado a Palacio a las diez y cuarenta y cinco minutos.»

BURGOS 12 Octubre, 7 noche.—El Ministro de la Guerra al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«A las siete y media de la mañana salió de Palacio S. M. acompañado del General en Jefe del Ejército del Norte, Capitan General de Ejército D. José de la Concha, Cuartel militar, Capitan general y Gobernador militar, dirigiéndose a revistar el cuartel que ocupa el regimiento de Andalucía y cazadores de Llerena. En el patio del mismo ordenó S. M. practicasen el manejo del arma, que lo hicieron con suma igualdad; pasó despues a visitar los dormitorios, encontrándolos en un estado de limpieza completo; visitó las Escuelas de brigadas, sargentos y alumnos; examinó con mucho detenimiento la mochi-

la-saco, que le pareció muy bien, y ordenó se pusiese en libertad a dos soldados que se encontraban presos por faltas leves.

Inmediatamente se personó en el cuartel que ocupa el regimiento de caballería de Villarrobledo, donde visitó los dormitorios, mandando botar sillas, siendo admirable la rapidez con que la operacion se llevó a cabo, pues a los doce minutos el regimiento se hallaba formado en el patio del cuartel, habiendo tres soldados que lo efectuaron a los dos minutos. En el mismo cuartel, examinó de lectura a los quintos del regimientos infantería del Infante, llamándolos al efecto a su presencia, y haciendo que el Oficial Profesor de la Escuela de sargentos les preguntase sobre la teoría del tiro, geografía y geometría elemental, respondiendo todos satisfactoriamente a cuantas preguntas se les hicieron. En el cuartel de artillería, don le pasó inmediatamente, revisó los dormitorios y caballerizas, examinando las prendas de vestuario y hierros, vien lo repartir los ranchos y probandolos. La policía de todos los cuarteles es perfecta.

Esta tarde ha visitado S. M. seguido de una multitud cada vez más entusiasmada, y acompañado del Sr. Arzobispo, Gobernador civil y Alcaldes, la iglesia de San Nicolás, la Catedral, el Instituto, el Hospicio, Biblioteca provincial y hospital de San Juan, regresando a Palacio a las cinco. Esta noche hay comida oficial, a la que están invitados los Capitanes Generales, Autoridades militares y varios Jefes y Oficiales de la guarnicion.»

La Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, D.ª María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte D. Rafael Cerráz, Subsecretario de este Ministerio, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que vuelva á encargarse de la Subsecretaría; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que V. I. la ha desempeñado.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Palacio 12 de Octubre de 1878.—Manuel Silvela.—Sr. D. Plácido de Jove y Hévia, Director de Comercio y Consulados de este Ministerio.

(Gaceta del 15 de Setiembre de 1878.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Ramon Balea y otros contra un acuerdo de la Comision provincial de Lugo, por el cual se ordenan ciertos reintegros á los fondos municipales de Castro de Rey.

Resulta que estudiando el Ayuntamiento el medio de satisfacer la cantidad que se reclamaba por atrasos del contingente provincial, observó que en el acta de 12 de Junio de 1872 aparecia que el ex-Secretario D. Ramon Balea debía á los fondos del distrito 6513, pesetas 33 céntimos que tomó prestados en Setiembre de 1868, los cuales, aunque se decian ingresados en arcas, le habian sido librados en 30 de Setiembre de 1872 por el ex-Alcalde D. Juan Rodriguez Cancio para indemnizarle segun se expresaba, de bajas que habia sufrido en el sueldo de Secretario y gastos de escritorio, pérdida de partidas pagadas y no cobradas en los años que fué recaudador de contribuciones, gastos de formacion de repartimientos de territorial y consumos y de impuesto personal, abonos de partidas fallidas, servicios prestados en el distrito y no retribuidos; y finalmente, daños y perjuicios sufridos durante el periodo revolucionario de 30 de Setiembre de 1868 á 1871: que además, en virtud de otros 13 libramientos espedidos por dicho Alcalde durante los años de 1871 á 1875, se habian mandado pagar fuera de presupuesto diferentes cantidades, entre ellas 1.944 pesetas 25 céntimos por apremios espedidos contra el Ayuntamiento por débitos al Estado, Diputacion

provincial y atenciones carcelarias del partido; en vista de todo lo cual, y fundado el Ayuntamiento en que, constando la Junta municipal de 56 individuos, solo se constituyó el dia 20 de Junio de 1872 con 20, número inferior al que la ley establece para las reuniones de primera convocatoria, y que era por consiguiente nulo el presupuesto discutido y aprobado en aquella sesion, y nulos los libramientos en su virtud estendidos, acordó que se hiciera saber al ex-Alcalde D. Juan Rodriguez Cancio y al ex-Secretario D. Ramon Balea que dentro de tercero dia, con apercibimiento de apremio y embargo, entregasen en Depositaria, el primero 1.944 pesetas 25 céntimos que fuera de presupuesto mandó pagar á distintos comisionados por dietas devengadas, y el segundo 6.513 pesetas 33 céntimos que recogió de los fondos del municisio por virtud de libramiento de 30 de Setiembre de 1872, todo sia perjuicio de la responsabilidad mancomunada de ambos, en concurrencia con los demás Interventores y Depositarios que hubiesen tomado parte en los pagos referidos y otros que resultasen sin prévia autosizacion, así como de la que pueda afectarle con los Concejales de años anteriores por la demora en los pagos y cobros del Municipio.

Apelaron de este acuerdo los interesados para ante la Comision provincial, exponiendo que el presupuesto para 1871-72 era válido y legal; que todas las partidas de ingresos y gastos consignadas en el mismo, y todos los cargarémes y libramientos, y hasta las trasferencias de credito ó esceso de gastos, todo fué aprobado en la Junta municipal de 31 de Diciembre de 1873.

La referida Comision, fundada: primero, en que la Junta municipal del 12 de Junio de 1872 no estuvo validamente constituida; segundo, en que habiéndose atribuido los Concejales y asociados que asistieron á dicha sesion facultades que no les competian, fué aquella ilegal, y nulos, en su consecuencia, los acuerdos tomados, incluso el referente á la aprobacion del presupuesto de 1871-72; tercero, en que, aparte de este vicio radical de que adolece dicho presupuesto, las partidas consignadas en él no son iguales, como debieran, á las de la segunda relacion parcial que forma parte del mismo, ni tiene por objeto en su mayoría atender á los servicios marcados en los artículos 68, 69 y 127 de la ley municipal; cuarto, en que D. Juan Rodriguez Cancio se escedió de sus atribuciones al expedir libramientos por valor de 1.944 pesetas 25 céntimos para pagos de dietas á comisionados de apremio, las cuales deben ser de

cargo de los funcionarios que por su morosidad las causasen; por cuya razon, y por la falta de firma del Regidor-interventor en dichos libramientos, debió el Depositario abstenerse de pagar: quinto, en que la Junta municipal constituida el 31 de Diciembre de 1873, solo debió ocuparse en la aprobacion del presupuesto extraordinario y fijacion de los medios para cubrirlo, para cuyo único objeto habia sido convocada, sin propasarse á sancionar todos los actos relativos al presupuesto de 71 á 72 y 72 á 73, y sus respectivos periodos de ampliacion; porque la Junta no puede conocer de cuentas municipales, sino despues que estas se presenten debidamente formadas con censura del Síndico, y se hayan préviamente cumplido los tramitas establecidos, por cuya razon no podian prevalecer sus acuerdos: sexto, en que la obligacion de Rodriguez Cancio de rendir las cuentas de la época en que fué Alcalde no le exime de la de reintegrar desde luego, y sin perjuicio de las responsabilidades que le afecten, las cantidades distraidas de las arcas municipales, porque el caracter esencialmente activo de la Administracion no consiente que se demore la correccion de abusos y la reparacion de perjuicios en sus fondos por actos ilegales de sus funcionarios, acordó: primero, declarar nula la sesion del 12 de Junio de 1872, y por consiguiente la aprobacion del presupuesto adicional de 71 á 72; segundo, declarar asimismo nula la de 31 de Diciembre de 1873 en la parte referente á la aprobacion de pagos, cobros y trasferencias durante los ejercicios de 1871-72 y 72 á 73; tercero, que se reintegrasen inmediatamente por cuenta de los individuos que intervinieron en la sesion del 12 de Junio de 1872, incluso el Secretario, todas las cantidades pagadas en virtud del presupuesto indebidamente aprobado en dicho dia, haciéndose á todos los espresados individuos solidariamente responsables de su importe: cuarto, que el ex-Alcalde D. Juan Rodriguez Cancio y el Depositario ó Depositarios que expidieron y pagaron libramientos fuera de presupuesto por valor de 1.944 pesetas 25 céntimos por razon de dietas á comisionados de apremio eran tambien solidariamente responsables del reintegro de la espresada cantidad: quinto, que el Alcalde, Concejales y asociados que concurren á la sesion del 31 de Diciembre de 1873 se extralimitaron de sus funciones al aprobar trasferencias de créditos, cobros y pagos hechos dentro y fuera de los presupuestos de 1871 á 72 y 72 á 73, por cuyo motivo impuso al primero la multa de 25 pesetas, y á cada uno de los Regidores y asociados la de 15: sexto, que el Ayuntamiento procediese con la

mayor urgencia á adoptar las medidas convenientes con arreglo á la ley para normalizar su situacion económica, y exigir la rendicion de cuentas á los que deban presentarla en los años en que no se haya cumplido este servicio, y arbitrar recursos con que cubrir sus atenciones, procurando hacer efectivos cuanto ántes sus descubiertos con la provincia: sétimo, que estas declaraciones se entendiesen sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudieran incurrir por los perjuicios ocasionados con sus acuerdos los Concejales y asociados que intervinieron en las sesiones del 12 de Junio de 1872 y 31 de Diciembre de 73, así como de las civiles y criminales que puedan exigirse ante los Tribunales; y octavo, que en los términos espresados se entendiese modificado el acuerdo del Ayuntamiento de Castro de Rey, fecha de 15 de Diciembre de 1875.

Notificada á los interesados esta resolucion, han elevado al Gobierno diferentes reclamaciones los referidos Balea y Rodriguez Cancio y los Vocales asociados de la Junta municipal, fundadas todas ellas en que la Comision provincial debió limitarse á resolver solo sobre el acuerdo del Ayuntamiento que ordenó el reintegro de cantidades á Balea y Rodriguez Cancio, único objeto de la apelacion interpuesta ante la misma, y no declarar la nulidad de acuerdos é imponer responsabilidades por actos de la Administracion municipal, entrando en el exámen de lo que en primer término compete á la Junta municipal; y que habiendo quebrantamiento de forma é infraccion de ley en el acuerdo de la Comision provincial, procede dejarlo sin efecto. En vista de estas instancias se reclamaron por ese Ministerio en 31 de Agosto de 1876 todos los antecedentes, mandando que interin se confirmaba ó revocaba el fallo del Ayuntamiento se suspendiesen los procedimientos de apremio; siendo de notar que al remitir el Gobernador una instancia del Ayuntamiento encareciendo la pronta resolucion del asunto, manifestó que el Juzgado de primera instancia del partido, fundado en el art. 51 de la ley municipal, habia suspendido el acuerdo de la Comision provincial á instancia de Balea despues de haber utilizado este recurso de alzada para ante el Gobierno. En vista de esta manifestacion, se resolvió por ese Ministerio, en decreto marginal, que no procedia dictar resolucion alguna; pero habiendo elevado nueva instancia el Ayuntamiento en 20 de Setiembre de 1877 suplicando de nuevo la pronta resolucion del asunto, se ha remitido el expediente á la Seccion con Real órden de 6 del actual para que informe lo que crea conveniente mediante que no podian calificarse

de derechos civiles las responsabilidades impuestas por hechos que resultan contra Balea, ni constaba que el Juzgado entendiese en el asunto sino por referencia del Gobernador.

Sin desconocer la Sección las irregularidades y abusos que relelan en la Administración municipal lo actuado en este asunto, no puede menos de manifestar que, en su concepto, para regularizar aquella y exigir el reintegro de las cantidades distraídas de las arcas municipales se ha seguido un orden completamente distinto del que la ley tiene establecido. Si las cuentas de 1872 á 1875 se hallan sin rendir, según se dice y lo da también por sentado la Comisión provincial, lo natural y procedente era que el Ayuntamiento exigiese desde luego su presentación ó las formase de oficio; y que convocada la Junta municipal y cumplidos todos los requisitos y trámites establecidos en los artículos de la ley, se hubieran censurado y deducido los reintegros que procediesen, y entonces, como quiera que existen infracciones legales denunciadas por el Ayuntamiento, esta misma circunstancia habría hecho necesaria su remisión á la Comisión provincial para su resolución definitiva, siendo aquella la ocasión de entrar de lleno á deducir todas las responsabilidades que resulten por razón de las cuentas y de acuerdos indebidamente adoptados.

Siguiendo un orden diverso, el Ayuntamiento, sin intervención de la Junta municipal, sin que precediese el examen y calificación de estas por la misma, tratando de hacer ingresar inmediatamente en las arcas municipales las sumas distraídas, exigió desde luego dos reintegros, uno de 6.513 pesetas 33 céntimos á D. Ramon Balea por la cantidad que recibió á título de perjuicios sufridos durante el período revolucionario y por otros conceptos, y otro de 1.944 pesetas 25 céntimos á D. Juan Rodriguez Cancio por razón de dietas á comisionados de apremio durante los años de 1871 á 1875, proponiéndose continuar el mismo sistema de exigir reintegros sin que precediese el examen de las cuentas, como claramente lo expresa en la instancia de 20 de Setiembre de 1877 al manifestar que, por más que no estaban formalmente cerradas las cuentas, aguardaba la superior decisión respecto de las dos sumas exigidas para continuar reclamando las restantes. Como desde luego se comprende, tal procedimiento es irregular, arbitrario, espuesto á errores, y ocasionado tal vez á que no lleguen á hacerse efectivas todas las responsabilidades que procedan. Además, correspondiendo á la asamblea de Vocales asociados

la revisión y censura de las cuentas, y á la Junta municipal todo cuanto se refiere á presupuestos, no hay razón ni motivo alguno legal en que puedan fundarse las providencias adoptadas por el Ayuntamiento por su sola iniciativa y acuerdo.

Interpuesto con tal motivo recurso de alzada para ante la Comisión provincial, esta, fijándose en los abusos é ilegalidades denunciadas por el Ayuntamiento más que en la falta del procedimiento, y llevada del propósito de hacer ingresar prontamente en arcas los fondos distraídos, exigió desde luego diferentes responsabilidades por su acuerdo de 3 de Junio de 1876, el cual, en concepto de la Sección, no puede prevalecer, ya por no haberse rendido todas las cuentas de que proceden tales responsabilidades, ya por no haber entendido en ellas la Junta municipal, que es á quien en primer término compete todo lo relativo á cuentas y presupuestos, y ya, finalmente, por no estar completamente ajustado á lo que la ley exige. Que la sesión del 12 de Junio sin número suficiente de Vocales fué ilegal, no necesita demostrarse; que el presupuesto adicional en ella aprobado fué nulo y carece de todo efecto, es también lógica consecuencia, y que la sanción de todos los actos de la Administración municipal, acordada en la Junta de 31 de Diciembre de 1873, no puede producir ningún efecto, es asimismo incuestionable, puesto que, ni para esto fué convocada, ni podía recaer aprobación sobre actos relacionados con cuentas todavía no presentadas; pero si todas estas declaraciones son muy importantes y esenciales para que la Junta municipal las tuviera presentes cuando llegase el momento de examinar las cuentas, no bastan para exigir el reintegro de cantidades á las arcas municipales sin que previamente se examinen por la Junta municipal como manda la ley, y se depure el grado de responsabilidad que á cada uno alcance.

La Comisión provincial, partiendo de la nulidad del presupuesto adicional votado el 12 de Junio de 1872, dispuso que los individuos que á ella concurrieron, incluso el Secretario, reintegrasen todas las cantidades pagadas en virtud de aquel presupuesto, haciéndose á todos sus individuos solidariamente responsables de su importe; pero por más que la aprobación del referido presupuesto adoleciese de nulidad, no es esta razón para librar al Municipio en ningún caso ni bajo concepto alguno del pago de las obligaciones legítimas que en él figurasen, haciéndolas satisfacer del peculio de los particulares; por que partiendo del supuesto de que las cantidades satisfechas fuesen ingresadas de nuevo en Caja en

virtud de tal acuerdo, no por eso podría la Junta municipal prescindir de consignar aquellas obligaciones, ni cabría dejar de satisfacerlas á los acreedores, ó sea á los responsables en su lugar sustituidos, viniéndose á parar en último término, por este camino, á legalizar los pagos, á excepción de aquellos que se debieran rechazar.

Esto sentado, lo procedente sería que, reunida la Junta municipal, se ocupase en la aprobación de aquel presupuesto ahora declarado nulo; y desechando de él las partidas que no deban satisfacerse, exigir la indemnización de responsabilidad por razón de los perjuicios que al Municipio pudieran haberse ocasionado.

En cuanto al reintegro de 1.944 pesetas 25 céntimos exigidos al Alcalde Rodriguez Cancio y al Depositario ó Depositarios por razón de 13 libramientos expedidos y pagados desde 1871 á 1875, por razón de dietas á comisionados de apremio, la Sección se limitará á observar que, según está declarado en diferentes resoluciones, las dietas deben pagarse por los que por su culpabilidad hubiesen dado lugar á los apremios; y que no estando examinadas las cuentas de los referidos años, solo cuando esto tenga lugar por la Junta municipal podrá esta determinar, con vista de los antecedentes necesarios, si ha de exigirse el reintegro á estos interesados, ó bien á los individuos del Ayuntamiento si en tiempo oportuno no arbitraron los recursos necesarios para cubrir las atenciones del presupuesto, ó bien á los que fueran causa de que estuviesen en descubierto, ocasionando con ello los apremios.

Resumiendo la Sección cuanto deja manifestado, es de parecer:

1.º Que de conformidad en esta parte con lo resuelto por la Comisión provincial, procede declarar nula la sesión de 12 de Junio de 1872, y sin efecto el presupuesto adicional y refundido que en ella se aprobó; así como también los acuerdos tomados por la Junta municipal en la sesión de 31 de Diciembre de 1873 respecto de asuntos no espresados en la convocatoria.

2.º Que el actual Ayuntamiento, empleando los medios coercitivos autorizados en la ley, obligue á la inmediata presentación de cuentas del período de 1872 á 1875 para que, reunida la Junta municipal, legalice el presupuesto adicional del ejercicio de 1871-72 en la parte que legítimamente proceda, y resuelva después respecto de las cuentas de 1871-72, pasándolas al Gobernador de la provincia para su definitiva aprobación ó para la resolución que proceda.

3.º Que examinadas las cuentas con arreglo á las declaraciones an-

teriores, será la ocasión de determinar las responsabilidades consiguientes, y los que estén sujetos á ella y al reintegro, no solo de las 6.513 pesetas abonadas al ex-Secretario D. Ramon Balea, sino de todas las demás que no constituyendo gastos obligatorios y legítimos se incluyeron en el presupuesto votado el 12 de Junio de 1872 por número insuficiente de Vocales.

4.º Que en su consecuencia procede dejar sin efecto en estos particulares el acuerdo de la Comisión provincial, devolviéndose al Ayuntamiento el presupuesto y libramientos originales que obran en el expediente para que surtan sus efectos en el examen de las cuentas.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. con devolución del presupuesto y libramientos originales á que se hace referencia, para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1878 —Romero y Robledo.— Señor Gobernador de la provincia de Lugo.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 412.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

Aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento el presupuesto de acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Medina de Rioseco á Villalpando; he resuelto de orden superior anunciar el remate de dichos acopios para el día 14 de Noviembre próximo á la una de la tarde bajo el tipo de 15,032 pesetas 57 céntimos, ante mi autoridad ó persona que delegue y con arreglo á los pliegos de condiciones generales para las contrataciones de obras públicas y al de las económicas y administrativas, que se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno.

Valladolid 11 de Octubre de 1878.
—El Gobernador, Joaquin Marton.

Subasta de acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Medina de Rioseco á Villalpando, bajo el tipo de 15,032 pesetas 57 céntimos.

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudica-

cion en pública subasta de los acopios de conservacion de la carretera de... se compromete á tomar á su cargo las obras con sujecion á las condiciones y requisitos de que está enterado, en la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será dese ha la toda propuesta en que no se espresen terminantemente la cantidad de pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

TERCERA SECCION.

NUM. 414.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

La Junta de la Deuda pública por Circular de 8 del actual ordena lo siguiente:

Por Real orden de 7 del corriente, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de vigilancia del arreglo de la Deuda del Estado creada por el artículo 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876, se previene que la inversion de 242,933 pesetas 6 céntimos efectivas á que asciende la recaudacion obtenida desde 1.º de Mayo á 31 de Julio último por venta de bienes de corporaciones civiles hechas despues de 30 de Junio de 1876, se verifique con arreglo á la mencionada ley, adquiriendo títulos y residuos de renta perpétua al 3 por 100 interior para convertirlos en inscripciones nominativas á favor de las respectivas corporaciones, realizándose la adquisicion por medio de subasta pública.

En cumplimiento de la Real orden y de lo determinado en el artículo 9.º de la Instruccion de 31 de Enero de 1877, la Junta de la Deuda ha acordado que la subasta extraordinaria de que se trata se efectúe ante la misma el día 23 del corriente mes, á las doce de la mañana con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta se hará á tipo abierto, admitiéndose títulos y residuos solamente de la renta perpétua interior.

2.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Direccion el 1 por 100 en metálico del valor nominal de la proposicion, ó su equivalencia en títulos de la Deuda al tipo de cotizacion del día anterior al en que se haga el depósito. A este fin se recibirán en ella los días 19, 21 y 22 de este mes, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

3.ª Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto, y en ellas se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion, como el

cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la serie y numeracion de los títulos y residuos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposicion acompañada de su correspondiente resguardo.

6.ª La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Secretaría de esta Direccion el 19, 21 y 22 del actual, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, y el 23 de diez á once y media de la mañana; pasada esta hora, la entrega se hará al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalado para la subasta se constituirá la Junta en sesion pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que no se hubiesen presentado en la Secretaría, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicándose el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reunan estos se admitirán con preferencia las que se ofrezcan á cambios mas bajos.

9.ª En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas, deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas, dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicacion en la *Gaceta*, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan la entrega en el término espresado, podrán retirar desde luego dichos depósitos.

11. La presentacion de los títulos y residuos se efectuará en la Seccion de recibo del departamento de emision con facturas duplicadas las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Direccion.

Los títulos deberán contener el coupon de 1.º de Enero de 1879, con-

signándose al respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta.

(Fecha y firma del proponente).

Uno de los ejemplares de las facturas de presentacion se devolverá á los interesados en el acto de verificarse esta, á fin de que se conserve como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

12. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras mas ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego en la Tesorería de esta Direccion los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 12 de Octubre de 1878.

—Ignacio Vizcaino.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de... reales vn. nominales en títulos de la renta perpétua... terior, cuyo pormenor se expresará á continuacion, al cambio de... rs. y... céntimos por 100, ocho días despues del en que se inserta en la *Gaceta de Madrid* el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

Número de títulos.	Series	Numeracion.	Importe de
			cada serie. Rs. vn.

CUARTA SECCION.

NUM. 430.

Don Antonio Perez Cantalapiedra,
Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de interdicto de adquirir, entablado en este Juzgado por D. Marcos Sanchez Alonso, vecino de San Pedro de Latarce, y en su representacion el Procurador del mismo, D. Francisco Negro, para adquirir la posesion de los bienes que constituyen la Capellanía fundada por D. Luis Alonso, en el año de mil seiscientos ochenta y siete, de que fué último poseedor D. Agustin Calzada, por auto de fecha doce del próximo pasado mes, se acordó darle sin perjuicio de tercero la posesion solicitada, habiendo tenido lugar esta en fecha veintisiete del

mismo; en cuya virtud y por auto del siguiente día veintiocho, se mandó publicar el auto en que se ordenó dar dicha posesion, por medio de edictos que habrán de fijarse en los sitios públicos y de costumbre é insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Y á fin de que llegando lo acordado á noticia de los que se crean con mejor derecho á la espresada posesion, comparezcan á deducirle en este Juzgado dentro del término de sesenta días, lo verifiquen bajo apercibimiento de que trascurrido que sea sin realizarlo se amparará al poseedor y no admitirá reclamacion alguna.

Dado en la Mota del Marqués á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Antonio P. Cantalapiedra.—Por mandado de S. S.ª José Martin.

QUINTA SECCION.

NUM. 416.

Alcaldia constitucional de Siete Iglesias.

En el día 30 de Setiembre último, desapareció de este término municipal, una mula, de las señas que á continuacion se espresan, y de la pertenencia de Pelayo Manjarrés de esta vecindad.

Señas de la mula.

Castaña-oscura, de seis cuartas y media de alzada, poco mas ó menos, cerrada, colina, y en los costillares lunares blancos de haber estado herida.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á noticia de sus habitantes, y caso de ser habida la pongan en conocimiento de mi Autoridad.

Siete Iglesias 12 de Octubre de 1878.—Leandro Alonso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 27 de Setiembre último, desapareció de esta ciudad una galga, pelo pardo, el hocico negro, convulsiva de la mano derecha.

La persona que sepa de su paradero, avisará en la Administracion de correos de la misma.

Los Contribuyentes y Recaudadores que deseen primeras décimas del Empréstito, dirijan en Valladolid á D. Francisco Camano, comprador de toda clase de valores, calle de Panaderos, 4.

VALLADOLID:

Imprenta de Garrido, Obra B.